

LEY N° 5196

Instituto de Readaptación y Reeducción Profesional en la Provincia. (Creación)

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1° Créase el Instituto de Readaptación y Reeducción Profesional.

Art. 2° Serán funciones del mencionado Instituto:

- a) El tratamiento específico del obreiro y su correspondiente reeducación, adecuada a su capacidad física e intelectual, existente con posterioridad al hecho;
- b) Las que determine el Poder Ejecutivo, en la correspondiente reglamentación.

Art. 3° Terminado el proceso educativo y previa comprobación de eficiencia, el Director del Hospital expedirá un certificado en el que conste la o las aptitudes actuales del trabajador.

Art. 4° El Poder Ejecutivo arbitrará la forma mediante la cual los egresados de la Institución serán empleados preferentemente en establecimientos públicos y/o privados.

Art. 5º El Instituto creado por el artículo 1º dependerá directamente del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

Art. 6º Autorízase al Poder Ejecutivo, a los efectos de los estudios que deban efectuarse, para la aplicación de la presente ley, a entregar al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social hasta la cantidad de diez mil pesos moneda nacional (\$ 10.000 $\frac{m}{n}$.), con imputación al inciso b) del artículo 12 de la Ley número 4143.

Art. 7º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

ROBERTO E. CURSACK.	JUAN B. MACHADO.
<i>Dionisio Ondarra,</i>	<i>Alfredo Panelli,</i>
Secretario de la C. de DD.	Secretario del Senado.

La Plata, noviembre 15 de 1947.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y «Boletín Oficial» y archívese.

MERCANTE.

CARLOS A. BOCALANDRO.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS. — Proyecto de los diputados Iza y Pizzorno. Entrada y destino a las comisiones de Higiene y de Legislación del Trabajo. Tomo I, págs. 820/21. (Julio 17 de 1946).

Despacho de Comisión. Tomo II, pág. 2229. (Setiembre 18 de 1946).

Consideración en general y destino a la Comisión de Presupuesto. Tomo III, págs. 2368/80. (Setiembre 26 de 1946).

Despacho de Comisión. Tomo III, pág. 2776. (Octubre 24 de 1946).

Aprobación en general y particular. Tomo III, págs. 3190/91. (Octubre 30 de 1946).

HONORABLE CAMARA DE SENADORES. — A las comisiones de Higiene y Previsión Social y de Presupuesto y Hacienda. Tomo I, pág. 70. (Mayo 7 de 1947).

Despacho de Comisión y aprobación con modificaciones. Tomo III, págs. 2351/52. (Octubre 28 de 1947).

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS. — Entrada en segunda revisión y destino a las comisiones de Higiene, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto e Impuestos. Tomo IV, págs. 3828/29. (Octubre 29 de 1947)

Despacho de Comisión y sanción definitiva (modificación). Tomo IV, págs. 3972/73 (Octubre 30 de 1947).